
Núm. 1885

Juésves 13

de marzo.



AÑO TRECE.

1845.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Sección de administración.—Circular.—*El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernación de la península con fecha 25 de febrero próximo pasado me ha dirigido la Real orden del tenor siguiente:*

El jefe político de Zaragoza, en cumplimiento de lo que dispone la circular de 14 de enero último, ha dado aviso á este ministerio de haberse fugado de las cárceles de Cetina José Hernandez vecino de dicho pueblo, procesado por muerte que causó á Juan Lorenzo Velilla, de veinte y siete años de edad, estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba clara, cara larga, color trigueño y algo vizo: viste chaqueta y calzon de paño negro, medias del mismo color, alpargatas y pañuelo á la cabeza. De Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernación de la Península, lo digo á V. S. para los efectos prevenidos en dicha circular.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del

Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes prevengo que en el caso de ser habido en su respectivo distrito el individuo de que hace mérito la preinserta Real orden procuren su captura y lo remitan con toda seguridad á esta capital á mi disposicion. Palma 12 de marzo de 1845.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Seccion de administracion.—Circular.—*El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península me dice con fecha 25 de febrero último lo siguiente:*

El gefe político de Logroño, en cumplimiento de lo dispuesto por circular de 14 de enero último, ha dado aviso á este ministerio de que en la tarde del 25 de dicho mes se habia fugado al llegar á la ciudad de Calahorra, á cuyo juzgado de primera instancia era conducido, D. Antonio Rodriguez, encausado por la comision militar de aquella capital por habérsele aprehendido un pase falso titulándose comandante de escuadron: de veinte y ocho años de edad, estado viudo, natural de Zaragoza, estatura regular; viste gorra chata blanca, pantalon negro y uoa capota azul con bandas encarnadas. De Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para los efectos prevenidos en dicha circular.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para los mismos fines que dejó prevenidos en circular de esta fecha que precede. Palma 12 de marzo de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de administracion.—Circular.—*El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península me ha remitido con fecha 27 de febrero último la Real orden que sigue.*

El gefe político de Zaragoza ha dado aviso á este ministerio de haberse fugado al ser conducido desde Quinto á Fuentes de Ebro, Manuel Arto (1) Morate, reclamado por sospechas de complicidad en el asesinato y robo cometido en la venta de Garrapinillos: las señas de este individuo, son, como de diez y siete años de edad, estatura baja, cara redonda, y viste chaqueta azul, pantalon de pana del mismo color, pañuelo en la cabeza, siendo el traje como de calesero.

De Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernación de la península, lo digo á V. S. para los efectos prevenidos en la circular de 14 de enero próximo pasado.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para los mismos fines que dejo prevenidos en circular de esta fecha que precede. Palma 12 de marzo de 1845.—*Joaquín Maximiliano Gibert.*

Seccion de administracion.—El señor presidente del monte-pio de tribunales establecido en la corte para socorro de las familias de los que bajo cualquier concepto forman parte ó dependen de los mismos, me ha remitido un ejemplar de sus estatutos para que publicándose en el Boletín oficial la instalacion del referido establecimiento se inserten en el mismo periódico algunas de las bases mas esenciales comprendidas en varios artículos de dichos estatutos, por cuyo medio podrán llegar con mas facilidad á conocimiento de los señores jueces de primera instancia y demas que deseen inscribirse. En su consecuencia y con el expresado objeto he dispuesto se inserten en este periódico los artículos que á continuacion se espresan. Palma 11 de marzo de 1845.—*Joaquín Maximiliano Gibert.*

Principales bases de los estatutos del monte-pio de tribunales.

Artículo 1.º Se establece un Monte-pio con objeto de socorrer á los individuos que en él sean admitidos, y á las viudas, hijos ó padres de los mismos en los términos que espresan estos estatutos.

Art. 2.º Pueden ser inscriptos en él los magistrados, abogados, escribanos, notarios, procuradores, tasadores, recaudadores de costas y penas de cámara, oficiales de las escribanías, empleados en las oficinas de los tribunales, y demas que en cualquier concepto perteneczan á la curia.

Art. 3.º El que desee inscribirse, ha de tener 25 años, no pasar de 50 y gozar de buena salud, que se acreditará por medio de informes y del reconocimiento facultativo.

Art. 6.º El interes de los individuos en el Monte se representará por acciones que no podrán exceder de siete.

Art. 10. El capital de cada accion con arreglo á las respectivas edades, es el que fija la siguiente tabla.

EDADES.	VALOR DE CADA ACCION. Rs. vn.
De 25 á 28 años	250
De 28 y un dia á 30.	270
De 30 y un dia á 32.	290
De 32 y un dia á 34.	310
De 34 y un dia á 36.	330
De 36 y un dia á 38.	350

De 38 y un día á 40.	370
De 40 y un día á 42.	400
De 42 y un día á 44.	430
De 44 y un día á 46.	460
De 46 y un día á 48.	500
De 48 y un día á 50.	550

Art. 11. El importe del capital correspondiente á las acciones que tome cada individuo se entregará en diez plazos de á tres meses, contados desde el día de la admision.

Art. 12. Al presentar la solicitud se acreditará haber entregado en tesorería 60 rs. para gastos de reconocimiento, espediente y demas necesario.

Art. 13. Todos los individuos, cualquiera que sea la época de su admision, satisfarán por via de dividendo en el mes de junio de cada año el 3 por 100 de todo el capital que representen sus acciones, y otro 3 por 100 del mismo en el mes de diciembre, aunque aquel no haya ingresado integro en el Monte.

Art. 14. El dividendo referido lo pagará el individuo mientras viva, y si fallece antes de cumplir 60 años, todo el tiempo que falte hasta completar está edad.

Art. 23. Cada accion da derecho á la pension de dos reales diarios.

Art. 24. De ella pueden gozar, 1^o el individuo que se imposibilite: 2^o la viuda del mismo: 3^o los hijos legítimos, ó legitimados: 4^o la madre pobre y viuda: 5^o el padre sexagenario y pobre; todos en los términos y casos que espresan los siguientes artículos.

Art. 35. No transmiten derecho á la pension los individuos hasta pasados seis meses desde el día en que se les espida la patente, y si fallecen antes se devolverá á sus herederos lo que por capital ó dividendo hayan satisfecho.

Art. 81. Apesar de lo dispuesto en los artículos 3.º y 10 durante los seis primeros meses desde la fecha de este reglamento podrán ser admitidos individuos hasta la edad de 55 años en los términos y por el capital que espresa la siguiente tabla.

EDADES.	VALOR DE CADA ACCION. Rs. vn.
De 50 años y un día á 51.	600
De 51 y un día á 52.	700
De 52 y un día á 53.	800
De 53 y un día á 54.	900
De 54 y un día á 55.	1100

Art. 82. Todos los que presenten la solicitud para ingresar en el Monte en dicho seis primeros meses, transmiten derecho á la pension si son admitidos, aunque su fallecimiento ocurra antes de cumplir el plazo que señala el art. 35.

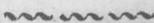
Art. 83. Estos mismos gozarán de un beneficio de 10 por 100 en el pago del capital de sus acciones, el cual sin embargo se considerará integro para satisfacer los dividendos.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Circular.—Debiéndose dar principio á los exámenes para maestras de instruccion primaria quince dias despues del señalado para comenzar los de los maestros; ha acordado esta comision que el dia quince del próximo mes de abril se empiecen dichos exámenes.

Las que aspiren por tanto á obtener título de tales se inscribirán en la Secretaria de esta Comision tres dias ántes del prefijado presentando en el acto de verificarlo su fe de bautismo legalizada en que acrediten tener 20 años cumplidos, é igualmente en la misma forma la fe de casadas, si lo fueren, como tambien una certificacion del Ayuntamiento y cura párroco del lugar de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta moral.

Y para que esta resolución llegue á conocimiento de todos los aspirantes, las comisiones locales de instruccion primaria tan luego como la reciban procederán á su publicacion haciéndola fijar en los parages acostumbrados. Palma 11 de marzo de 1845.—El presidente—Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la C. P.—Luis Canals y Rosell—secretario.



INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Rentas. Estancadas me ha comunicado la circular que sigue:

Han llamado la atencion de esta Direccion general las quejas producidas por algunas administraciones de Rentas acerca del mal estado en que se les presentan las pólvoras de diferentes partidas que remite la Empresa del Asiento, cuyos esfuerzos para que las conducciones se verifiquen sin inconvenientes, no alcanzan á desviar los que produce el sencillo embalaje de papel, causando deterioros, averías y cuestiones embarazosas para los conductores, para las oficinas donde entregan, y aun tambien para la Superioridad llamada á resolver sobre ellas.

Persuadida la Direccion de que el frágil y único embalaje de papel que se usa en cartuchos de media libra á la fran-

cesa, apenas puede resistir las oscilaciones del transporte: que tambien debe ser insuficiente para precaver tan delicado género del roce y contacto con otros cuerpos, que facilmente pueden causar su d-sast-osa inflamacion, y aun simplemente abrigarle de la influencia directa de la atmósfera, notoriamente nociva á las cualidades que constituyen su excelencia: cediendo finalmente á las indicaciones que se acompañaron á las quejas de los referidos empleados de provincia, ha propuesto á la empresa la adopcion del doble embalaje, añadiendo al encartuchado ordinario cajones de madera, en forma acomodada á contener un número determinado de paquetes, que sirviesen á la vez para su conservacion en los almacenes y para la seguridad en su transporte.

No habiendo accedido la Empresa á la enunciada proposicion, por creerla de mucho coste y contraria á lo estipulado en su contrata, la Direccion, propicia á cortar los entorpecimientos que ocurren en las entregas de pólvoras en las Administraciones, y á prestar tambien un justo apoyo á sus subordinados en cuanto sea útil al mejor servicio del Estado, lo mismo que á inonerles la responsabilidad que corresponda cuando fulten á sus deberes, ha acordado prevenir lo siguiente:

1.^o Se cumplirá exactamente cuanto se halla prevenido por la circular de esta referida Direccion, su fecha 20 de octubre de 1838, sin contemplaciones de ningún género, y mas particularmente en lo relativo á las reglas 4.^a, 7.^a y 9.^a contenidas en la misma, bajo el concepto de que los administradores de Rentas y demas encargados de la custodia y espendicion de pólvoras, serán responsables de un modo eficaz del mal estado en que puedan aparecer en los depósitos y espendidurias, despues de recibidas de la empresa del Asiento.

2.^o Que cuando se hayan de recibir por la Hacienda pólvoras remesadas con guias de dicha empresa, se entiendan las oficinas de Rentas, no con los conductores materiales del género, sino con los comisionados delegados, apoderados ó quien legalmente represente á la empresa, con residencia fija cerca de dichas oficinas, las cuales cuidarán, como asunto de su peculiar incumbencia, que las entregas se verifiquen con las correspondientes formalidades, y tan cumplidamente que una vez admitido el género en el todo ó parte de la remesa, ha de considerarse suya la responsabilidad que antes era de la empresa.

3.^o Los conductores en concepto de dependientes ó tratantes con la empresa, presentarán las pólvoras guiadas á los representantes de la misma en los puntos de su destino, quienes acoto continuo y en cumplimiento del artículo anterior lo verificarán en las oficinas de Hacienda, siendo de su orden, cuenta y riesgo las detenciones y perjuicios que puedan irrogarse á di-

chos conductores, en virtud de las tratadas y estipulaciones mediadas entre ambas partes, á las cuales es absolutamente estraña la parte de la Hacienda.

4º Que los empleados de esta no demorarán el recibo de las pólvoras, cuando fuesen requeridos á ello por los comisionados de la empresa, en cuanto lo permitan las demas atenciones del servicio igualmente preferentes, franqueando sin embargo en todo evento los almacenes de dicho género á los referidos comisionados, para que lo depositen con seguridad interin no se formalice su entrega, y en tal caso se les permitirá poner sobrellave, si solicitasen tal garantía.

5º Finalmente, que cuando ofrezca cuestion la entrega y recibo de que se trata, por no ser suficientes las reglas prescritas para el caso, se proceda de oficio y perentoriamente á la correspondiente informacion pericial por ante los Subdelegados de Rentas, y donde no los haya por los alcaldes constitucionales, en virtud de la cual se patenticen los justos motivos que ocasionen el disenso, á fin de que con este dato auténtico puedan continuarse atinadamente los ulteriores procedimientos á que haya lugar.

Todo lo cual hace presente á V. S. la Direccion para su exacto cumplimiento en la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de marzo de 1845. = José María Lopez = Sr. intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para noticia y cumplimiento de los alcaldes constitucionales de los pueblos en los casos que puedan ocurrir. Palma 11 de marzo de 1845. = Joaquin Scheidnagel.

LIBRERIA DE GUASP CALLE DE MOREY.

DICCIONARIO UNIVERSAL

frances-español y español-frances, por una sociedad de profesores de ambas lenguas, bajo la direccion de D. Ramon Joaquin Dominguez, comprende no solo las voces de los diccionarios de las dos Academias, sino tambien todos los términos de Literatura, de Historia, de Filosofia, de Matemáticas, de Economía Política, de Diplomacia, de Táctica Militar, de Química, de Mineralogia, de Botánica, de Zoología, de Cirugia, de Medicina, de Sagrada Teología, de Derecho Canónico, de Sectas Religiosas, de Juris-

prudencia, de Agricultura, de Geografía, de Astronomía, de Mitología, de Comercio, de Marina, de Artillería, de Fortificación, y demas facultades, sin omitir el tecnicismo de todas las artes.—Se suscribe en esta librería.

Véndese:

Elementos del Derecho patrio, por don Joaquin Escriche, abogado de los tribunales del reino, un tomo: 10 rs. vellon.

EJERCICIO DE LAS SIETE PALABRAS,

que habló Jesucristo nuestro Redentor, pendiente de la cruz, en las tres horas de su agonía.

— Dicen los editores lo siguiente:

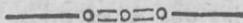
Acaba de reimprimirse en casa de don Felipe Guasp el tratado de *las siete palabras* que habló Jesu-Cristo en la cruz en las *tres horas* de su agonía; escrito que ha immortalizado à su autor el P. Mesía, y de que se hallan tan pocos ejemplares en el continente. Se ha procurado que esta edicion saliese la mas correcta, se ha colocado bajo cada una de las *siete palabras* la copla que à ella pertenece, y se han añadido dos discursos nuevos, el primero preparatorio à la funcion, y el postrero propio para alentar la confianza de los pecadores. Se vende à 4 rs. vn. en rústica.

Véndese en la misma:

SEMANA SANTA de varias ediciones, precios y encuadernaciones desde uno à seis duros: *Devocionarios de varias clases*: el *Minguet*, edicion hermosísima con 100 grabados: *Pasos del Via-Crucis* edicion de lujo.

HISTORIA DE MALLORCA.

Quedan impresas, y serán distribuidas segun costumbre, las entregas 22 y 23 del tomo 2º



Imprenta nacional à cargo de D. Juan Guasp y Pascual.